



# Asamblea General

Distr. general  
11 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## Recopilación sobre las Islas Marshall

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que consideraran la posibilidad de ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no eran parte, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. También instó a las Islas Marshall a que ratificaran el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>3</sup>.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a las Islas Marshall a que ratificaran la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en las que todavía no eran parte<sup>4</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a las Islas Marshall que ratificaran la Convención relativa a la



Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, como un medio para promover el acceso a las expresiones creativas y la participación en ellas, contribuyendo así a hacer efectivo el derecho a participar en la vida cultural<sup>5</sup>.

5. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que presentaran informes nacionales completos de forma regular en las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación, en particular la recomendación contra la discriminación en la educación<sup>6</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>

6. El Comité de los Derechos del Niño recordó su recomendación anterior de que las Islas Marshall establecieran rápidamente una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), incluido un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que pudiera recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por los niños de manera confidencial y sensible a la infancia, y velaran por que se asignaran a ese mecanismo de vigilancia suficientes recursos humanos, técnicos y financieros<sup>8</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el hecho de que las Islas Marshall aún no hubieran establecido una institución nacional independiente de derechos humanos con un amplio mandato de promover y proteger los derechos de la mujer, de conformidad con los Principios de París, y recomendó que estableciera dicha institución, dentro de un plazo claro y con un amplio mandato de promover y proteger los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, y la igualdad de género<sup>9</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que fortalecieran su mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, el Comité de Derechos Humanos de las Islas Marshall, como estructura gubernamental permanente encargada de coordinar y preparar informes para los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y de colaborar con ellos, así como de coordinar y supervisar el seguimiento y la aplicación nacionales de las obligaciones dimanantes de los tratados y las recomendaciones y decisiones de esos mecanismos. El Comité subrayó que esa estructura debería contar con el apoyo adecuado y continuo de personal especializado, y tener capacidad para celebrar consultas sistemáticas con la sociedad civil<sup>10</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la mayoría de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer todavía no se hubieran incorporado por completo a la legislación nacional de las Islas Marshall. Observó asimismo con preocupación que, en virtud de la Constitución, la costumbre de las Islas Marshall (*manit*) prevalecía sobre la Carta de Derechos, lo que podría perpetuar las prácticas y tradiciones consuetudinarias que discriminaban a las mujeres y las niñas. El Comité recomendó a las Islas Marshall que incorporaran plenamente las disposiciones de la Convención a su legislación nacional<sup>11</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que mejoraran rápidamente su sistema de recopilación de datos, velando por que los datos estuvieran desglosados por factores pertinentes, se cercioraran de que los datos e indicadores fueran compartidos entre los ministerios competentes, y tuvieran en cuenta el marco conceptual y metodológico establecido en el documento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulado *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*<sup>12</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de datos estadísticos, desglosados por factores pertinentes, que eran necesarios para examinar con precisión la situación de la mujer, determinar la magnitud y el tipo de discriminación, formular políticas específicas y fundamentadas, y supervisar y evaluar sistemáticamente los progresos alcanzados en el logro efectivo de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. También preocupaba al Comité la falta

general de datos estadísticos sobre la violencia de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica, desglosados por edad y relación entre la víctima y el agresor. El Comité instó a las Islas Marshall a que elaboraran un sistema de indicadores sobre cuestiones de género con miras a mejorar la reunión de datos, alentó a las Islas Marshall a que solicitaran asistencia técnica a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y recomendó al Estado parte que impulsara la recopilación sistemática de datos estadísticos sobre la violencia de género contra la mujer, en particular la violencia doméstica, desglosados por edad y relación de la víctima con el autor<sup>13</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>14</sup>**

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las Islas Marshall habían revisado su legislación con el fin de aprobar un proyecto de ley independiente contra la discriminación en 2019, pero seguía preocupado por la ausencia de una definición amplia de la discriminación contra la mujer que se ajustara a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité recomendó a las Islas Marshall que adoptaran sin demora una definición amplia de la discriminación contra la mujer en la legislación nacional, que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación y englobara la discriminación tanto directa como indirecta en los ámbitos público y privado, incluida la discriminación interseccional, y que procuraran que, junto con la prohibición de la discriminación, el proyecto de ley contra la discriminación previera los mecanismos de cumplimiento de la ley y las sanciones apropiadas<sup>15</sup>.

12. Si bien tomó nota de que la Constitución y la legislación preveían la protección contra la discriminación por diversos motivos, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que adoptaran medidas rápidas para poner fin a la discriminación de hecho contra todos los grupos de niños marginados y vulnerables, en particular las niñas, los niños que vivían en comunidades urbanas desfavorecidas y en las islas periféricas, los que vivían con el VIH/sida y los niños con discapacidad, incluso mediante programas específicos y garantizando la igualdad de acceso a todos los servicios públicos, en particular a una alimentación adecuada, el agua, el saneamiento, la educación de calidad, la atención de la salud y viviendas adecuadas<sup>16</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>17</sup>**

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género sustantiva durante el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>18</sup>.

14. El mismo Comité observó con preocupación los efectos desproporcionados del cambio climático, la sequía, el aumento del nivel del mar y otros desastres relacionados con las condiciones meteorológicas sobre las mujeres y las niñas en las Islas Marshall. El Comité recomendó a las Islas Marshall que solicitaran cooperación y asistencia internacionales, y que elaboraran un plan general de acción que estableciera metas y elementos de referencia para aplicar las recomendaciones formuladas en 2012 por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos<sup>19</sup>.

15. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la insuficiente incorporación en los programas escolares de la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres; la falta de un sistema integral de protección social que tuviera en cuenta los desastres; la insuficiente inclusión de las necesidades especiales de los niños, en particular los niños con discapacidad, en la planificación de la reducción del

riesgo de desastres, la preparación, la respuesta y la recuperación ante ese riesgo; y el número insuficiente de centros de evacuación y el reducido acceso a ellos, especialmente en las islas periféricas. El Comité recomendó a las Islas Marshall que aplicaran eficazmente el Plan de Acción Nacional Conjunto para la Adaptación al Cambio Climático y la Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2018 y el Marco Nacional de Políticas de Cambio Climático, que elaboraran un sistema integral de protección social que tuviera en cuenta los desastres, que aumentaran el número de centros de evacuación y que velaran por que fueran accesibles a todos los niños, especialmente los niños con discapacidad y los que vivían en las islas periféricas<sup>20</sup>.

16. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló el compromiso de las Islas Marshall de encabezar la campaña mundial en pro de la acción y la justicia climática, y exhortó a la comunidad internacional a que aumentara la provisión de recursos y apoyo técnico a los países del Sur del Pacífico y a los pequeños Estados insulares para las tareas de atenuación, adaptación y prevención<sup>21</sup>. En el Foro de Vulnerabilidad Climática, la Alta Comisionada señaló una vez más el compromiso de las Islas Marshall y el hecho de que, como Presidencia del Foro, habían instado a un aumento de la ambición climática<sup>22</sup>.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó que los efectos del programa de ensayos nucleares llevado a cabo por los Estados Unidos de América de 1946 a 1958 seguían planteando graves problemas ambientales y de salud en las Islas Marshall. Al Comité le preocupaba la falta de información sobre una estrategia amplia de colaboración con los Estados Unidos para afrontar las cuestiones de los daños ambientales y los efectos en la salud de distintas generaciones, en particular en las mujeres y las niñas de las Islas Marshall, que sufrían de manera desproporcionada de cáncer de tiroides y de otros tipos y distintos problemas de salud reproductiva, que eran una de las causas del gran número de mortinatos y de defectos congénitos en las Islas Marshall. Dicho Comité instó a las Islas Marshall a que elaboraran una amplia estrategia de colaboración sobre los efectos del programa de ensayos nucleares para solicitar asistencia técnica y financiera a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas, y en particular a los Estados Unidos, a fin de hacer frente a los efectos continuos del programa de ensayos nucleares en el medio ambiente, la salud y los medios de vida de la población de las Islas Marshall, en particular las mujeres y las niñas, así como para reponer el fondo fiduciario nuclear<sup>23</sup>.

18. Recordando su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que establecieran un marco legislativo para garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas comerciales y sus filiales que operaban en su territorio, o eran administradas desde él, así como mecanismos para la investigación y reparación de las violaciones de los derechos del niño. El Comité recomendó asimismo a las Islas Marshall que exigieran a las empresas que llevaran a cabo evaluaciones y consultas relativas a las repercusiones sobre los derechos del niño, y que dieran a conocer públicamente los efectos de sus actividades empresariales en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sus planes para hacer frente a esos efectos<sup>24</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>25</sup>**

19. El Comité de los Derechos del Niño instó a las Islas Marshall a que armonizaran plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes. Dicho Comité recomendó a las Islas Marshall que modificaran el artículo 107 del Código Penal para elevar la edad mínima de responsabilidad penal, de conformidad con las normas internacionales aceptables, en particular con respecto a los delitos de asesinato y violación, así como la Ley de Procedimientos para Menores de 1966,

a fin de garantizar que ningún niño de entre 16 y 18 años fuera tratado como un adulto. También recomendó a las Islas Marshall que designaran jueces especializados para juzgar a los niños y velaran por que esos jueces y todo el personal de apoyo pertinente, incluidos los fiscales y los trabajadores sociales que trabajaban con y para los niños, recibieran la formación adecuada; aseguraran que se prestara asistencia jurídica gratuita, cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley, en una etapa temprana y durante todo el procedimiento judicial; promovieran la adopción de medidas no judiciales en el caso de los niños en conflicto con la ley; aseguraran que la detención se utilizara como medida de último recurso y durante el período más breve posible y, en los casos en que la detención fuera inevitable, velaran por que los niños no fueran detenidos junto con adultos y las condiciones de detención se ajustaran a las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a los servicios educativos y de atención de la salud<sup>26</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de los esfuerzos realizados por las Islas Marshall para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas mediante el uso de tribunales móviles en las islas periféricas, si bien le seguía preocupando que las mujeres continuaran enfrentándose a obstáculos físicos para acceder a los tribunales a causa de la topografía de las Islas Marshall. El Comité expresó asimismo su preocupación por el desconocimiento de sus derechos que existía entre las mujeres y las niñas. El Comité recomendó a las Islas Marshall que intensificaran sus esfuerzos para resolver los obstáculos físicos y económicos que impedían el acceso de las mujeres a la justicia, en particular con respecto a las mujeres de las islas periféricas; que fortalecieran el sistema judicial, por ejemplo asignando suficientes recursos humanos, técnicos y financieros y desarrollando sistemáticamente la capacidad de los jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la aplicación estricta de las leyes en las que se tipificaba como delito la violencia de género y el proceso judicial en relación con las víctimas; y que llevaran a cabo iniciativas de concienciación para acabar con la estigmatización de las mujeres que reivindicaban sus derechos<sup>27</sup>.

## **2. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>28</sup>**

21. La UNESCO observó que la difamación estaba tipificada como delito y podía sancionarse con una pena de hasta seis meses de prisión. Recomendó a las Islas Marshall que despenalizaran la difamación y la incluyeran en el Código Civil, de acuerdo con las normas internacionales<sup>29</sup>.

22. La UNESCO señaló que no existía una ley sobre la libertad de información en el país. Recomendó a las Islas Marshall que iniciaran la labor necesaria para aprobar una ley sobre la libertad de información, en consonancia con las normas internacionales<sup>30</sup>.

23. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que evaluaran el sistema de supervisión del sector de la radio y la televisión, a fin de asegurar que ese proceso fuera transparente e independiente<sup>31</sup>.

24. La UNESCO observó que, como Estado parte, tanto en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural como en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se alentaba a las Islas Marshall a aplicar plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, así como la participación en ellos. La UNESCO alentó al Estado parte a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como la de los grupos vulnerables, en particular las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas, con el fin de hacer frente a las disparidades de género<sup>32</sup>.

## **3. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>33</sup>**

25. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las Islas Marshall siguieran siendo un país de origen y de destino para la trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución forzada, en particular en barcos

pesqueros extranjeros y en establecimientos en tierra frecuentados por miembros de las tripulaciones de los barcos; que las mujeres embarazadas siguieran siendo víctimas de la trata en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos, y se vieran obligadas a entregar a sus hijos en adopción; que no existiera ninguna política integral para resolver los problemas que enfrentaban las mujeres y las niñas víctimas de la trata, y que no se dispusiera de información sobre los centros de acogida que existían para las víctimas de la trata, las medidas adoptadas para combatir la explotación de la prostitución ni los programas de salida y reintegración dirigidos a las mujeres que desearan abandonar la prostitución. El Comité recomendó a las Islas Marshall que aplicaran estrictamente su legislación contra la trata de personas, adoptando un amplio plan de acción nacional, aceleraran la aprobación de los procedimientos operativos estándar para la aplicación de las leyes y agilizaran el examen de las políticas de inmigración<sup>34</sup>.

26. El Comité de los Derechos del Niño seguía seriamente preocupado por el elevado número de niñas, en particular de países del Asia Oriental, que eran sometidas a servidumbre doméstica y a explotación sexual comercial, sobre todo para el turismo sexual. El Comité instó a las Islas Marshall a que velaran por que se hiciera cumplir la legislación relativa a la trata y la explotación de los niños, y por que los autores de esos delitos fueran llevados ante la justicia y condenados; fortalecieran la capacidad del Grupo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas; establecieran mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la obligatoriedad de la denuncia de los casos de trata y explotación de niños; reforzaran las actividades de concienciación; establecieran un procedimiento de denuncia eficaz y mecanismos y servicios de protección; atendieran y respondieran a las necesidades sanitarias, jurídicas y psicosociales de los niños víctimas de esas prácticas; velaran por la elaboración de programas y políticas para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas; y mejoraran el acceso a los datos sobre las víctimas de la trata y la explotación, desglosados por factores pertinentes<sup>35</sup>.

#### 4. Derecho a la vida familiar<sup>36</sup>

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le preocupaba que, en virtud del artículo 434 de la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios (Modificada), los matrimonios consuetudinarios estuvieran exentos del requisito de la edad mínima de 18 años. También le preocupaba que la mayoría de las mujeres y las niñas se vieran obligadas a contraer matrimonios consuetudinarios, especialmente cuando estaban embarazadas, y la existencia de estereotipos negativos y percepciones sociales que disuadían a las mujeres de solicitar una pensión alimenticia. El Comité recomendó a las Islas Marshall que modificaran el artículo 434 de la Ley para eliminar la exención; aseguraran la aplicación estricta de la edad mínima para contraer matrimonio; combatieran las costumbres locales que obligaban a las mujeres y las niñas a contraer matrimonios consuetudinarios cuando estaban embarazadas; revisaran la Ley de Relaciones Domésticas suprimiendo el régimen de divorcio basado en la culpa y la “defensa del perdón”, y procuraran que esa Ley no perpetuara las prácticas consuetudinarias que discriminaban a las mujeres y las niñas<sup>37</sup>. Preocupado por la prevalencia de los matrimonios infantiles consuetudinarios, que afectaban en particular a las niñas de las islas periféricas, el Comité de los Derechos del Niño también instó a las Islas Marshall a que impidieran esa práctica, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de las campañas y los programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio precoz en la salud física y mental y el bienestar de las niñas<sup>38</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>39</sup>

28. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que consideraran la posibilidad de celebrar consultas específicas con las familias y los niños, incluidos los que se encontraran en situaciones vulnerables, y con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer las estrategias y las medidas para reducir la pobreza infantil; reforzaran el apoyo disponible para los niños que vivían en la pobreza, en particular los niños de familias monoparentales, las familias con tres o más hijos y las

familias con niños con discapacidad, y velaran por que las medidas de protección social cubrieran el costo real de un nivel de vida digno para los niños, incluidos los gastos relacionados con su derecho a la salud, una dieta nutritiva, la educación, una vivienda adecuada, el agua y el saneamiento; y adoptaran medidas inmediatas para garantizar el acceso de todos los niños al agua potable y al saneamiento, y velaran por que se revisaran y mejoraran las instalaciones de saneamiento<sup>40</sup>.

## 2. Derecho a la salud<sup>41</sup>

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación las graves consecuencias del programa de ensayos nucleares, por el que habían muerto más mujeres que hombres debido a los efectos de la radiación. Asimismo, observó que las mujeres de al menos cuatro atolones afectados todavía sufrían los efectos de los ensayos nucleares, que habían tenido graves consecuencias para su salud sexual y reproductiva, dado que la radiación era una de las causas de las altas tasas de abortos espontáneos, ciclos menstruales irregulares y graves defectos congénitos. El Comité recomendó a las Islas Marshall que ampliaran su programa nacional de prevención del cáncer para dar respuesta a los efectos de los ensayos nucleares, que habían repercutido de forma desproporcionada en la salud de las mujeres, y que procuraran que el sector de la salud estuviera suficientemente financiado<sup>42</sup>.

30. Si bien acogió con beneplácito la disminución constante, desde 1990, de las tasas de mortalidad de los recién nacidos, los lactantes y los niños menores de 5 años, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que redujeran la mortalidad infantil, mejorando el acceso y la utilización de los servicios de atención de la salud, nutrición, agua, saneamiento e higiene, especialmente en las islas periféricas; aumentaran la inmunización, sobre todo en las islas periféricas; e intensificaran sus esfuerzos para mejorar el acceso a los servicios básicos de atención de la salud de todos los niños, particularmente en las islas periféricas, y proporcionaran más recursos a los equipos móviles de atención de la salud para que estuvieran disponibles con mayor frecuencia y llegaran a una población más amplia<sup>43</sup>.

31. El mismo Comité expresó su preocupación por la elevada tasa de embarazos y de infecciones de transmisión sexual entre los adolescentes, la falta de una educación sexual integral y adaptada a la edad en los programas escolares, y la tipificación como delito del aborto<sup>44</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también observó con preocupación que la tasa de embarazos en la adolescencia de las Islas Marshall seguía siendo una de las más altas de la región del Pacífico<sup>45</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que adoptaran una nueva política integral de salud sexual y reproductiva para adolescentes, que prestara atención a todos los aspectos de la prevención, en particular a las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, y a los embarazos precoces<sup>46</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó asimismo a las Islas Marshall que adoptaran medidas para combatir la prevalencia de las infecciones de transmisión sexual y los embarazos en la adolescencia, aplicaran plenamente la estrategia de prevención de los embarazos en la adolescencia, y se aseguraran de que se integrara sistemáticamente en el plan de estudios de la enseñanza sobre salud familiar una educación apropiada para cada edad sobre la sexualidad y la salud y los derechos reproductivos<sup>47</sup>. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que se aseguraran de que se incluyera en el plan de estudios obligatorio una educación integral sobre la salud sexual y reproductiva adecuada para cada edad<sup>48</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por los escasos motivos que permitían abortar legalmente, ya que solo estaba permitido en los casos en que la interrupción del embarazo se considerara una emergencia médica. El Comité recomendó a las Islas Marshall que promulgaran legislación sobre el acceso a los servicios de aborto, a fin de legalizar el aborto en los casos de violación, incesto, riesgo para la salud física o mental o la vida de la mujer embarazada, o de malformaciones graves del feto, y garantizaran que el aborto se despenalizara en todos los demás casos<sup>49</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares y formuló recomendaciones análogas<sup>50</sup>.

33. El mismo Comité recomendó a las Islas Marshall que fortalecieran tanto la calidad como la disponibilidad de los servicios y programas de salud mental para los niños<sup>51</sup>.

### 3. Derecho a la educación<sup>52</sup>

34. La UNESCO señaló que, en el ciclo anterior del examen periódico universal, se había recomendado a las Islas Marshall que promovieran el ejercicio efectivo del derecho a una educación no discriminatoria e inclusiva para todos; continuaran desplegando esfuerzos para reducir el absentismo y la tasa de deserción escolares; promovieran la educación en materia de derechos humanos; y solicitaran asistencia técnica a fin de ejecutar un programa nacional de capacitación para jueces, abogados, grupos de la sociedad civil y niños en edad escolar. La UNESCO observó que las leyes sobre la educación no garantizaban la gratuidad de la enseñanza, y que la Ley del Sistema de Enseñanza Pública establecía que únicamente era obligatoria la enseñanza primaria<sup>53</sup>. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que garantizaran por ley que se impartieran 12 años de educación gratuita, que incluyeran un mínimo de 9 años de enseñanza obligatoria y al menos 1 año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria, en consonancia con el Marco de Acción Educación 2030, asegurando que los costos indirectos no tuvieran repercusiones negativas en el ejercicio pleno del derecho a la educación, en particular para los grupos vulnerables<sup>54</sup>.

35. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las repercusiones negativas de los costos indirectos en el acceso de los niños a la educación, especialmente para los niños que vivían en la pobreza; las bajas tasas de matriculación en la enseñanza preescolar, primaria y secundaria; las elevadas tasas de deserción escolar en todos los niveles de la enseñanza, debido, entre otras cosas, al matrimonio infantil, el embarazo infantil y el trabajo infantil; y la insuficiencia de las medidas adoptadas para facilitar el acceso a la educación de los niños en situación de vulnerabilidad, en particular los que vivían en las islas periféricas. El Comité recomendó a las Islas Marshall que aplicaran eficazmente la Ley del Sistema de Enseñanza Pública y el Plan Estratégico del Sistema de Enseñanza Pública para aplicar la Ley de Protección de los Derechos del Niño, y que adoptaran rápidamente la nueva Política de Protección de la Infancia; desarrollaran y promovieran una formación profesional de calidad a fin de mejorar las aptitudes de los niños y los jóvenes, especialmente los que habían abandonado la escuela; adoptaran medidas para garantizar la igualdad de acceso a una educación de calidad en todas las zonas, especialmente en las islas periféricas, incluso estableciendo más internados para los estudiantes, en particular para las niñas y los niños con discapacidad; y asignaran recursos financieros suficientes para el fomento y la expansión de la educación en la primera infancia, sobre la base de una política integral y holística de atención y desarrollo en la primera infancia<sup>55</sup>.

36. La UNESCO también recomendó al Estado parte que redoblara los esfuerzos para asegurar la retención y la matriculación escolar, en particular reforzando las medidas para combatir el matrimonio infantil, los embarazos de las niñas y el trabajo infantil, y que aumentara la eficacia de la estrategia de prevención de los embarazos de las adolescentes, a fin de garantizar el derecho a la educación de las niñas embarazadas y de las que eran madres, tanto en las instituciones educativas públicas como en las privadas. La UNESCO recomendó que se suprimieran todos los estereotipos de género discriminatorios en los libros de texto y que se adoptaran medidas para eliminar los obstáculos a la matriculación de las niñas en las esferas de educación no tradicionales<sup>56</sup>. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a las Islas Marshall que velaran por que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes recibieran apoyo y asistencia para continuar su educación en las escuelas ordinarias<sup>57</sup>. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que garantizaran que las personas con discapacidad tuvieran derecho a una educación inclusiva en las escuelas ordinarias y que se les prestara el apoyo necesario<sup>58</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la elevada tasa de abandono escolar entre las adolescentes en la enseñanza secundaria, lo que a menudo se debía a los embarazos precoces; que las mujeres y las niñas de las islas periféricas se enfrentaban a obstáculos físicos para acceder a los materiales educativos; y que no se habían revisado los libros de texto para eliminar los estereotipos de género discriminatorios<sup>59</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>60</sup>

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró las medidas legislativas y normativas para combatir la violencia contra la mujer adoptadas por las Islas Marshall. Sin embargo, señaló con preocupación la alta prevalencia de la violencia de género contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual, que seguía estando aceptada culturalmente y en muchos casos no se denunciaba; la falta de datos estadísticos sobre la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia doméstica; y la escasez de centros de acogida y servicios de apoyo para las mujeres víctimas de la violencia de género. El Comité recomendó a las Islas Marshall que concedieran gran prioridad a la aplicación de la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica, y de la versión enmendada del Código Penal, para asegurarse de que los autores de actos de violencia de género fueran enjuiciados y recibieran el castigo pertinente. En ese contexto, el Comité recomendó a las Islas Marshall que adoptaran las medidas legislativas necesarias para armonizar las penas correspondientes a los delitos que implicaban violencia de género contra las mujeres y las niñas establecidas en la Ley antes mencionada y en la versión enmendada del Código Penal, y que velaran por que las mujeres y las niñas víctimas de violencia, incluida la violencia doméstica, tuvieran acceso a albergues y servicios de apoyo adecuados<sup>61</sup>.

39. Al mismo Comité le preocupaban las arraigadas actitudes patriarcales y la persistencia de los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad que existían en las Islas Marshall. El Comité recordó que esos estereotipos discriminatorios eran también una de las causas fundamentales de la violencia de género contra las mujeres. Recomendó a las Islas Marshall que pusieran en marcha, sin demora, una estrategia integral con el fin de eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad<sup>62</sup>.

40. El mismo Comité encomió a las Islas Marshall por haber aprobado, en 2014, una política de incorporación de la perspectiva de género, así como por haber establecido el comité encargado del plan estratégico nacional y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que, entre otras cosas, definió los objetivos y las metas para supervisar y mejorar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en las Islas Marshall. Al Comité le seguía preocupando que la Oficina de Género y Desarrollo, esto es, el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, siguiera careciendo de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. El Comité recomendó a las Islas Marshall que asignaran suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a dicha Oficina; designaran sin demora a los coordinadores de cuestiones de género encargados de supervisar la aplicación de la política de incorporación de la perspectiva de género en todos los ministerios y departamentos del Gobierno; y velaran por que se dispusieran de unos mandatos claros para coordinar eficazmente las políticas y los programas sobre los derechos de las mujeres<sup>63</sup>.

41. El mismo Comité observó con preocupación que no existía una estrategia amplia para aprobar y aplicar medidas especiales de carácter temporal. Recomendó a las Islas Marshall que adoptaran medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y que desarrollaran la capacidad de todos los funcionarios públicos, los responsables de formular políticas y los miembros de los partidos políticos pertinentes en relación con la importancia de las medidas especiales de carácter temporal y su adopción, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres estaban insuficientemente representadas o desfavorecidas, como la vida política y pública, la educación, el empleo y la salud<sup>64</sup>.

42. El mismo Comité seguía preocupado por el hecho de que las mujeres todavía no estuvieran suficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones, en particular en el gobierno local y los cargos directivos superiores de la administración pública y el mercado de trabajo. Le preocupaba especialmente que la propuesta de reservar seis escaños para mujeres en el *Nitijelā*, que se había presentado ante la Convención

Constitucional en 2017, no hubiera sido aprobada, así como que no existiera ningún sistema de cuotas o incentivos que respaldara la representación de las mujeres en puestos de designación o elección, en particular en los niveles de adopción de decisiones. El Comité recomendó a las Islas Marshall que introdujeran medidas especiales de carácter temporal para garantizar la paridad de género en los puestos de designación o elección, y para lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en la vida política y pública, en particular en los niveles de adopción de decisiones<sup>65</sup>.

43. El mismo Comité observó con preocupación la falta de medidas concretas para aplicar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, habida cuenta de la persistente desigualdad salarial por razón de género que existía en el país, y recomendó a las Islas Marshall que aplicaran de manera efectiva dicho principio a fin de reducir y eliminar la desigualdad salarial por razón de género, y que garantizaran que las disposiciones sobre el acoso sexual y la licencia de maternidad se ajustaran respectivamente al Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), y al Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), de la OIT<sup>66</sup>.

## 2. Niños<sup>67</sup>

44. El Comité de los Derechos del Niño señaló a la atención de las Islas Marshall sus recomendaciones con respecto a las que debían adoptarse medidas urgentes, esto es, las relativas a la violencia contra los niños, en particular los castigos corporales, los niños privados de un entorno familiar, la salud de los adolescentes, los efectos del cambio climático sobre los derechos del niño, la educación, y la trata y la explotación sexual<sup>68</sup>.

45. Con referencia a la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, el mismo Comité recomendó a las Islas Marshall que aplicaran efectivamente la Ley de Protección de los Derechos del Niño y la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica; aumentaran las penas previstas en la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica; y velaran por que los casos denunciados de violencia, maltrato y descuido de niños fueran investigados adecuadamente, y los autores fueran llevados ante la justicia<sup>69</sup>.

46. Al mismo Comité le seguía preocupando que, a pesar de las recientes reformas legislativas, se siguieran empleando ampliamente los castigos corporales y continuaran siendo aceptados en la sociedad como un medio para disciplinar a los niños, y que no estuvieran prohibidos explícitamente en el hogar, en las modalidades alternativas de cuidado y en las guarderías. El Comité instó a las Islas Marshall a que modificaran la Ley de Protección de los Derechos del Niño y la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica, a fin de prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los entornos; derogaran el artículo 3.08 del Código Penal; establecieran mecanismos de denuncia de la utilización de castigos corporales en todos los contextos; y ejecutaran programas de concienciación y capacitación sobre alternativas al castigo corporal<sup>70</sup>.

47. El mismo Comité recomendó a las Islas Marshall que prosiguieran los esfuerzos encaminados a armonizar el derecho interno, incluido el derecho consuetudinario, con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que adoptaran todas las medidas necesarias para aplicar efectivamente la legislación relacionada con los niños<sup>71</sup>. El Comité alentó a las Islas Marshall a que prepararan y adoptaran una política nacional integral sobre la infancia, y elaboraran una estrategia para su aplicación, que contara con el apoyo de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros<sup>72</sup>. El Comité también recomendó a las Islas Marshall que reforzaran la sensibilización y organizaran una formación sistemática sobre los derechos del niño para los profesionales que trabajaban con y para los niños, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los abogados, el personal de atención de la salud, los maestros, los administradores escolares, los trabajadores sociales y los profesionales de los medios de comunicación, según procediera<sup>73</sup>.

48. El mismo Comité recomendó a las Islas Marshall que intensificaran los esfuerzos para aplicar los procedimientos de pronta inscripción de los nacimientos y la expedición de certificados de nacimiento, prestando especial atención a la inscripción de los nacimientos a

nivel comunitario, y que aseguraran la inscripción de los niños nacidos fuera del matrimonio y de madres adolescentes<sup>74</sup>.

49. El mismo Comité recomendó a las Islas Marshall que reforzaran su marco jurídico y establecieran políticas y normas mínimas para supervisar la atención de los niños basada en la familia, y que prestaran todos los servicios de bienestar social y el apoyo necesarios a las familias y los proveedores de cuidados alternativos<sup>75</sup>.

50. El mismo Comité recomendó a las Islas Marshall que elaboraran normas apropiadas para la formación profesional o vocacional de los niños que hayan completado la educación obligatoria y no hayan cumplido los 18 años; adoptaran las medidas necesarias para fortalecer la capacidad de los servicios de inspección del trabajo, a fin de garantizar la vigilancia del trabajo infantil en la economía informal y la protección que ofrecía la Convención sobre los Derechos del Niño a ese respecto; y que pusieran en marcha programas sociales destinados a erradicar el trabajo infantil, especialmente sus peores formas<sup>76</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>77</sup>

51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que modificaran el artículo 12 de la Constitución para incluir la discapacidad como motivo de discriminación prohibido, en consonancia con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la propuesta núm. SC13 de la Ley de la Convención Constitucional (Modificada), y velaran por el pleno cumplimiento de las leyes vigentes pertinentes que prohibían la discriminación<sup>78</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la demora en la aprobación de un plan de aplicación de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la falta de un plazo establecido para aprobar un plan de esa índole. El Comité recomendó a las Islas Marshall que aprobaran sin demora dicho plan y se aseguraran de que incluyera una perspectiva de género, y que en su próximo informe periódico facilitaran información sobre las medidas adoptadas para asegurar el acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud de los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres solteras, las que eran cabezas de familia, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad<sup>79</sup>.

53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Marshall que adoptaran un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y que velaran por la aplicación efectiva de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Política Nacional de Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad; diseñaran y apoyaran campañas y programas comunitarios para hacer frente a la discriminación y el estigma contra los niños con discapacidad; dieran prioridad a las medidas que facilitaban la plena inclusión de los niños con discapacidad; garantizaran el acceso a todos los edificios y espacios públicos, así como la prestación de todos los servicios y el transporte en todas las zonas, especialmente en las islas periféricas; garantizaran que todos los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad intelectual y psicosocial, tuvieran derecho a una educación inclusiva en las escuelas ordinarias, independientemente del consentimiento de los progenitores; y proporcionararan los recursos necesarios a las familias de los niños con discapacidad<sup>80</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Marshall Islands will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MHIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MHIndex.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.1–75.36, 75.61–75.63 and 75.66.

<sup>3</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, paras. 39–40, 42 and 43.

<sup>4</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, para. 54.

<sup>5</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Marshall Islands, p. 7.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 1 and 4.

- <sup>7</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.37–75.38, 75.43–75.53, 75.58, 75.60 and 75.64.
- <sup>8</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 10.
- <sup>9</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 16–17.
- <sup>10</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 46.
- <sup>11</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 12–13.
- <sup>12</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 9.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 24–25 and 48–49.
- <sup>14</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.41–75.42 and 75.93.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 10–11.
- <sup>16</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 14.
- <sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.94, and 75.106–75.111.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, para. 51.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, paras. 44–45. See also A/HRC/21/48/Add.1, sect. V.
- <sup>20</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, paras. 33–34.
- <sup>21</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24956&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24956&LangID=E). See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25408&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25408&LangID=E).
- <sup>22</sup> See <http://webtv.un.org/watch/climate-vulnerable-forum-%E2%80%93-press-briefing-23-september-2019/6088866218001/?term=>.
- <sup>23</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 8–9.
- <sup>24</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 13.
- <sup>25</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.52–75.53, 75.58 and 75.81.
- <sup>26</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 41.
- <sup>27</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 14–15.
- <sup>28</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.88–75.92.
- <sup>29</sup> UNESCO submission, pp. 2 and 6.
- <sup>30</sup> *Ibid.*
- <sup>31</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, p. 7.
- <sup>33</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, para. 75.84.
- <sup>34</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 26–27.
- <sup>35</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, paras. 38–39.
- <sup>36</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/30/13 and Corr.1, para. 75.81.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 46–47.
- <sup>38</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 21.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, para. 75.95.
- <sup>40</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 35.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.65, and 75.97–75.100.
- <sup>42</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 36–37.
- <sup>43</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 28.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>45</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, para. 32.
- <sup>46</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 31.
- <sup>47</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 32–33 and 36–37.
- <sup>48</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>49</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 36–37.
- <sup>50</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, paras. 30–31.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>52</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.101–75.102.
- <sup>53</sup> UNESCO submission, pp. 2–4.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, pp. 5–6.
- <sup>55</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, paras. 36–37.
- <sup>56</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>57</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 37.
- <sup>58</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>59</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 32–33.
- <sup>60</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.39, 75.55–75.57, 75.67, 75.69–75.80 and 75.82–75.83.
- <sup>61</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 24–25.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, paras. 22–23.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, paras. 18–19.
- <sup>64</sup> *Ibid.*, paras. 20–21.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, paras. 21 and 28–29.

<sup>66</sup> Ibid., paras. 34–35.

<sup>67</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.40, 75.68, 75.81 and 75.85–75.87.

<sup>68</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 4.

<sup>69</sup> Ibid., para. 20.

<sup>70</sup> Ibid., paras. 18–19.

<sup>71</sup> Ibid., para. 5.

<sup>72</sup> Ibid., para. 6.

<sup>73</sup> Ibid., para. 11.

<sup>74</sup> Ibid., para. 17.

<sup>75</sup> Ibid., para. 25.

<sup>76</sup> Ibid., para. 40.

<sup>77</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/13 and Corr.1, paras. 75.54, 75.59 and 75.104–75.105.

<sup>78</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 14.

<sup>79</sup> CEDAW/C/MHL/CO/1-3, paras. 42–43.

<sup>80</sup> CRC/C/MHL/CO/3-4, para. 27.